



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 205-2022-PGE/PG

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 591-2022-IN-PLA (G.2) del Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, el Oficio N.° 007-04-2022-IN/PTID de la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, el Informe N.° 209-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, y el Informe N.° 182-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 205-2022-PGE/PG

disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme al numeral 7.2 de la sección VII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", cuando ningún procurador/a público/a se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, y conforme a sus atribuciones, corresponde al/la Procurador/a General del Estado, determinar al/a la o a los/as procuradores/as públicos/as a quien/es le/s corresponde el conocimiento del caso específico, asignándole/s la competencia respectiva. La decisión puede involucrar a un/a procurador/a público/a que no participó en la contienda;

Que, en la sección VI de los Lineamientos se establecen los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre los cuales se encuentra el criterio por especialidad, contemplado en el literal a) del numeral 6.1, que comprende la especialidad en la materia procedimental, así como las competencias asignadas a la procuraduría pública



M. CARUAVILCA Q.



M. VÉLIZ



M. CAMACHO L.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 205-2022-PGE/PG

por las normas y resoluciones del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta además las competencias del sector al que está adscrita, de ser el caso;

Que, a través del Oficio N.° 591-2022-IN-PLA (G.2), el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, remite el Informe de Verificación de Los Plazos Procesales y de No Competencia, planteando conflicto de competencia negativo, en la cual se manifiesta que debería continuar ejerciendo la defensa del Estado, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en la investigación contra Luis Otsuka Salazar y otros por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, recaído en el expediente N.° 1135-2018 ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas, vinculado a la carpeta fiscal N.° 43-2009;

Que, mediante el Oficio N.° 007-04-2022-IN/PTID, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, expresa que el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio tiene la competencia para conocer el referido caso;

Que, de la revisión de los documentos antes mencionados, se observa que los mencionados procuradores públicos especializados han realizado actos materiales de intervención procesal en la mencionada investigación y/o proceso; sin embargo, dichos operadores del Sistema se consideran no competentes para continuar ejerciendo la defensa jurídica del Estado en el caso en concreto;

Que, con informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, señala que se evidencia un conflicto de competencia negativo entre los operadores del Sistema antes mencionados, en virtud del numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos, relacionado a la investigación y/o proceso penal líneas arriba señalada, resultando para la solución del caso en concreto la aplicación del criterio de especialidad, referido a la competencias asignadas por las normas del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, previsto en el numeral 1 del Capítulo VI de los Lineamientos, siendo de este modo que, en mérito del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio ejerza la defensa jurídica del Estado, en la investigación y/o proceso penal seguido contra Jorge Yoñel Iñigo y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos agravado, en agravio del Estado;





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 205-2022-PGE/PG

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina la competencia a favor del Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio para que ejerza la defensa jurídica del Estado, en la investigación y/o proceso penal recaído en el expediente N.° 1135-2018 relacionado a la carpeta fiscal N.° 43-2009, al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326; en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento; y, en lo previsto en el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI y numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia a favor del Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, en la investigación y/o proceso penal que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, copia de la carpeta fiscal y/o expediente judicial mencionada en la parte considerativa de la presente resolución, los legajos y/o falsos expedientes y todo acervo documentario que se derive del mismo, de ser el caso.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 205-2022-PGE/PG

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. VÉLEZ A.



M. CAMACHO L.


MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado